

Señora

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor cuantía del **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H.** contra **JOSHUA CAFÉ IRLANDÉS S.A.S.**

Rad.: 11001400301920180081500

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación

CARLOS DARÍO BARRERA TAPIA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, a través del presente escrito me permito, dentro del término legal conferido para el efecto, interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**¹ en contra del auto del 20 de agosto de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico del 23 del mismo mes y año, por medio del cual el Despacho alteró de oficio la liquidación del crédito presentada, lo anterior en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO

El Despacho mediante la providencia recurrida resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por el suscrito *“por cuanto se incluyeron cuotas de administración causadas con posterioridad a la orden de apremio, sin embargo, no se aportó el certificado expedido por el administrador de la copropiedad para respaldar el cobro de dichas sumas, debiendo aclarar que para efectos del presente asunto el documento en mención constituye título ejecutivo en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001”*.

Sin embargo, no le asiste razón al A Quo por cuanto el respaldo de las sumas de dinero en comento se encuentra en el numeral tercero del auto del 28 de agosto de 2018, en virtud del cual se libró mandamiento de pago *“(p)or las cuotas que se causen con*

¹ Código General del Proceso. Artículo 446. Liquidación del crédito y las cosas. *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...)”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

posterioridad a la presentación de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso” (Subraya y negrilla fuera de texto).

En efecto, la norma en comento dispone que:

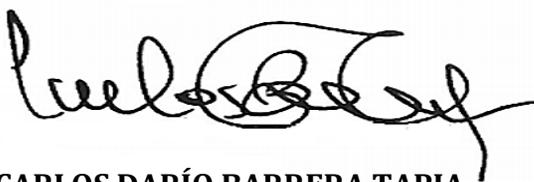
“ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, **las que en lo sucesivo se causen** y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto).

II. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva revocar el auto del 20 de agosto de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico del 23 del mismo mes y año y, en su lugar, imparta aprobación a la liquidación del crédito presentada el 9 de junio de la presente anualidad o, en su defecto, se sirva conceder el recurso de apelación presentado subsidiariamente.

De la señora Juez, con todo respeto y atención.



CARLOS DARÍO BARRERA TAPIA

C.C. 19.087.003 de Bogotá

T.P. 12.651 del C. S. de la J.

Proceso Ejecutivo No. 2018-815. Recurso de reposición y, en subsidio apelación

Carlos Dario Barrera Tapias <cdbarrera@baa.com.co>

Jue 26/08/2021 15:10

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm19bta@notificacionesrj.gov.co>; Carlos Dario Barrera Tapias <cdbarrera@baa.com.co>; Pedro Miguel Quintero <pmquintero@baa.com.co>; Helena Cespedes <hcespedes@baa.com.co>; Jenny Ariza <jariza@baa.com.co>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

Proceso Ejecutivo No. 2018-815. Recurso de reposición y, en subsidio, apelación .pdf;

Respetados señores

En mi calidad de apoderado del Centro Comercial Bulevar Niza P.H., a través del presente escrito me permito, dentro del término legal conferido para el efecto, adjuntar recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto del 20 de agosto de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico del 23 del mismo mes y año.

De manera respetuosa solicito se sirva confirmar la recepción del presente mensaje y su anexo.

Cordial saludo,

Carlos Darío Barrera